

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|                                      |             |
|--------------------------------------|-------------|
| Ayuntamientos de la provincia.....   | 30 pts. año |
| Particulares y colectividades.....   | 36 » »      |
| Número suelto, dentro de su año..... | 0,30 ptas   |
| » » de años anteriores.....          | 0,50 »      |

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

|   |                  |
|---|------------------|
| De prendadas.....   | 0,50 pts. línea. |
| Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..            | 0,80 » »         |
| Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... | 1,00 » »         |

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SÉ PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 10 de Enero).

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 6

#### Saneamiento de la concesión «Wissock»

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, y visto que los terrenos de la misma no están en debidas condiciones de salubridad, según me informó la Subcomisión Sanitaria provincial de Higiene, por este aviso se convoca a D. Pablo Emilio Wissock, o sus sucesores legales en la concesión, para que en el plazo de un mes presenten el correspondiente proyecto de saneamiento de la parte de la concesión comprendida entre la Dársena de Maliaño y la Isla del Oleo, que, por afectar a una zona muy poblada, está necesitada de un más urgente saneamiento.

Santander, 7 de Enero de 1928.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

NÚM. 54

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta de Hacienda,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Santoña el edificio del Estado denominado «Penal viejo», sito en aquella población, para, después de demolido, destinar los terrenos que ocupa a obras de ensanche y urbanización.

La dicha cesión se entenderá otorgada con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 2 de Octubre último y con la condición, ofrecida por el mencionado Ayuntamiento en su escrito de 20 de Septiembre anterior, de renunciar al cobro de cantidades por la cesión de terrenos que a su vez hizo para la construcción de la Colonia penitenciaria del Dueso.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(«Gaceta» 4 Enero)

### REAL ORDEN

NÚM. 6

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Eduardo Díez del Sel, vecino de Castro Urdiales, que solicita habilitación de la Aduana de Castro Urdiales para importar arcillas, aluminosas y otras materias análogas;

Resultando que se funda esta petición en la necesidad de importar dichas mercancías para una fabrica de productos cerámicos y refractarios:

Resultando que la Aduana de Castro Urdiales está actualmente habilitada para la importación de mercancías, cuyos derechos arancelarios son muy semejantes a los de las arcillas:

Resultando que todos los informes de las Autoridades provinciales recogidos en virtud del artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, así como el de la Delegación Regia para la Represión del Contrabando y la Defraudación en la Zona cuarta, son favorables a la habilitación:

Y considerando fundada la petición porque la concesión solicitada favorecerá el desarrollo de la industria cerámica, sin perjuicio ninguno para el Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amplíe la actual habilitación de la Aduana de Castro Urdiales para que puedan importarse por ella arcillas de todas clases y las demás tierras empleadas en las artes e industrias.



Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1927.—Calvo Sotelo).

Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» 3 Enero

REAL ORDEN

NÚM. 10

Ilmo. Sr. El Decreto-ley de 15 de Diciembre último, reformando la Tarifa 1.<sup>a</sup> de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, aconseja para su aplicación uniforme y sencilla normas reglamentarias, cuya publicación ella misma, en su artículo 22, previene expresamente.

Se prepara, en consecuencia, la redacción de un Reglamento que la previsión de la ley ha de hacer fácil; pero extremos como el de fijación de coeficientes obliga, si han de responder con equidad y con justicia a la diversa naturaleza de cada profesión o cargo, a un estudio de sus distintas modalidades y diversos desenvolvimientos, incompatible con la necesidad de dar a conocer con urgencia a las dependencias administrativas y a los contribuyentes interesados determinadas normas para la aplicación de los preceptos del Decreto-ley.

En su vista, y sin perjuicio de la próxima publicación del Reglamento, y sólo a título de instrucciones provisionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la aplicación de la ley de 15 de Diciembre próximo pasado, reformando la Tarifa 1.<sup>a</sup> (trabajo personal) de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, y a fin de evitar en lo posible las dudas que en el principio de su implantación pudieran producirse, se tengan en cuenta las siguientes normas:

Primera.

*Acumulación*

Para la acumulación prevista en el artículo 4.<sup>o</sup> de la ley, en cuanto afecta a los contribuyentes incluidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.<sup>o</sup> de la misma, se procederá en la siguiente forma:

Los Habilitados que satisfagan gratificaciones, pluses o emolumentos de cualquier clase que no sean sueldos, notificarán al jefe de la habilitación a la que estuviese adscrito el funcionario y en la que hiciese efectivo su sueldo, el nombre y apellidos de dicho funcionario, la naturaleza de los emolumentos que le abonan y el importe de ellos; debiendo asimismo proceder a igual notificación en el momento en que dejara de abonárselos total o parcialmente.

Recibidas por los Habilitados encargados de satisfacer los sueldos las notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, procederán a realizar para cada funcionario la acumulación de dicho sueldo y de las cantidades fijas y periódicas que perciba por servicios anejos, derivados o complementarios del cargo o función que desempeñe, determinando el tipo de gravamen que pondrá en conocimiento del Habilitado o Habilitados que abonen emolumentos fijos y periódicos al referido funcionario, con el fin de que cada percepción de aquel carácter que se haga efectiva se grave con el tipo que por la acumulación le corresponda.

A estos efectos y cuando las percepciones acumulables deban figurar en distintas nóminas por corresponder a distintos conceptos del presupuesto se hará constar en

una casilla que se añadirá en la nómina correspondiente al sueldo del contribuyente la suma de las cantidades acumuladas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, todo funcionario tendrá obligación de manifestar por escrito a la habilitación en que haga efectivo su sueldo, todas las retribuciones o emolumentos que perciba.

Los Habilitados y contribuyentes que dejasen de cumplir estas obligaciones incurrirán en responsabilidades que determinará el Reglamento.

Segunda.

*Dietas.*

Las dietas de todas clases que perciban los contribuyentes de los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.<sup>o</sup> de ley, serán gravadas en todo caso al 12 por 100. Sin embargo, cuando se trate de dietas abonadas por servicios que hayan de realizarse fuera de la población en que el contribuyente ejerza habitualmente el cargo, el gravamen se aplicará sólo al 50 por 100 de las dietas percibidas.

Tercera.

*Asignaciones de residencia*

En las gratificaciones y asignaciones de residencia que perciban los funcionarios, tanto civiles como militares, destinados en la zona del Protectorado de Marruecos y plazas de soberanía, se gravará solamente el 50 por 100 de su importe. Este 50 por 100 se acumulará al sueldo respectivo cuando la asignación o gratificación sea fija por su cuantía y periódica en su vencimiento. En otro caso, se gravará con el 12 por 100. El 50 por 100 restante de la gratificación o asignación, ni será objeto de gravamen ni se acumulará al sueldo para determinar el tipo de imposición aplicable.

Cuando dichas gratificaciones o asignaciones sean percibidas por clases de tropa o sus asimilados, quedarán en su integridad libres de gravamen y no se computarán al efecto de determinar el límite de exención de dichas clases.

Cuarta.

*Jornales.*

A los efectos del artículo 14 de la Ley, se entenderá que un obrero es estable cuando figure en plantilla o escalafones de carácter permanente, o lleve un año al servicio de la Empresa o patrono.

Para la determinación del límite exento se tendrá en cuenta que estarán sujetos a gravamen: cuando se trate de jornales que se satisfagan diariamente, incluso los domingos y demás días festivos, los que excedan de 8,90 pesetas diarias, y cuando se trate de jornales que se abonan solamente por días laborables, los que excedan de 10,83 pesetas diarias; supuesto en uno y otro caso que los perceptores tengan carácter estable.

Los jornales percibidos por obreros del Estado y demás Corporaciones oficiales tributarán en su caso con arreglo a la escala del artículo 6.<sup>o</sup> de la ley.

Las personas que satisfagan jornales sujetos a contribuir, quedan obligadas a retener el impuesto desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1928.

Quinta.

*Asignaciones de clases de tropa.*

Gozarán de exención total las asignaciones por pan y vestuario que perciban las clases de tropa o sus asimilados, y tributarán íntegramente las que les sean abonadas por casa.



Sexta.

*Gastos de locomoción.*

No serán objeto de gravamen las cantidades que se abonan por los llamados gastos de locomoción.

Tributarán por la mitad de su importe las que se satisfagan por viáticos en el extranjero.

Séptima.

*Determinación de bases impositivas.*

En los casos de deducción de coeficientes por gastos se tendrá en cuenta, a todos los efectos de la ley, incluso al de la determinación del límite exento, que la base impositiva o utilidad gravable será la que resulte una vez deducidos los dichos coeficientes.

Octava.

*Solicitudes de aplicación del régimen antiguo.*

Los contribuyentes que se encuentren en el caso de la segunda disposición transitoria de la Ley habrán de probarlo por declaración jurada, que presentarán al funcionario que abone sus devengos, como encargado de retener el importe de la contribución de Utilidades, y comprobada por él la exactitud de los datos, aplicará la legislación que proceda.

La declaración jurada habrá de presentarse cuantas veces se cambie de destino dentro de la misma categoría o clase, por ser indispensable demostrar, no sólo el perjuicio que cause la aplicación del Real decreto-ley citado, sino también el empleo o categoría que se tenía en 31 de Diciembre de 1927.

Novena.

*Observancia de preceptos reglamentarios.*

Para la aplicación de los conceptos comprendidos en la ley serán de observancia, hasta la publicación del Reglamento que se dicte, los preceptos vigentes que por analogía les sean aplicables.

Décima.

*Consultas.*

Los contribuyentes que tengan dudas acerca de sus deberes para el cumplimiento de la Ley, podrán consultarlas a las Administraciones de Rentas públicas respectivas. Asimismo estas oficinas, como todas las dependencias de la Administración que hayan de intervenir en la aplicación de dicha Ley, deberán dirigir rápidamente las consultas que estimen convenientes a la Dirección general de Rentas públicas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1928.—Calvo Sotelo.

(«Gaceta» 4 de Enero).

EXPOSICION

Señor: Dos son las imposiciones fundamentales que comprende la tarifa 2.<sup>a</sup> (renta de capital) de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, a saber: la que grava los dividendos o participaciones en los beneficios de una Empresa, y la que sujeta a tributo las retribuciones de capitales dados a préstamo, entre los cuales, como es natural, figuran primordialmente los intereses de obligaciones hipotecarias o no.

Responden, pues, estas dos imposiciones a dos clases de rentas: la variable y la fija.

En la primera ley de Utilidades que lleva fecha 27 de Marzo de 1900, aparecen igualmente gravados los dividendos de acciones y los intereses de obligaciones, pesando, sin embargo, un gravamen más fuerte sobre la modalidad de las cédulas hipotecarias y sobre los préstamos con o sin hipoteca. Y así, y dentro de la diferencia apuntada, se observaba en aquella ley un mayor peso tributario para una parte de la renta fija en relación con la variable.

La reforma de 1920 estableció para la renta variable una escala progresiva que empezaba en el 5 y terminaba en el 15 por 100, estableciendo para la renta fija el tipo único de 5 por 100, cualquiera que fuera su cuantía, aplicado ya en la ley de 1900 a las cédulas hipotecarias y a los préstamos de toda clase.

Y, por último, en la ley de 1922 se crea también para las rentas fijas una reducida escala iniciadora de una progresión, aunque muy pequeña en su diferencia, establecía un mayor tipo de gravamen para las retribuciones que excedieran del 6 por 100.

De este somero examen de la legislación de Utilidades, se advierte claramente que sólo en 1900 se gravó con más fuerza la renta fija, siquiera fuera en una parte de ella, que la variable, ya que en las leyes de 1920 y 1922 figuran en la escala progresiva de la renta variable tipos que, aplicados a las más frecuentes retribuciones de la fija, exceden de los que para esta última establecen.

De lo cual resulta que el capital que se invierte con garantías de reembolso y con seguridad en su rendimiento tiene un gravamen más pequeño que aquél que a todo riesgo se invierte en una Empresa; y que, aunque puede producir más altos beneficios, ninguna garantía ni certeza le ampara en la percepción de un interés determinado.

Esta situación tributaria ha hecho pensar al Ministro que suscribe, con las escalas vigentes a la vista, en la conveniencia de borrar una desigualdad que en ningún caso parece justo debiera resultar en contra de la renta variable. Y si bien la consideración de no pasar sino muy suavemente de un régimen tributario a otro, no aconseja establecer la diferencia a la inversa de lo que hoy se produce, sí parece a todas luces equitativo y justo dar mayor paridad a los gravámenes con que rendimientos análogos deben contribuir en ambas rentas.

Y por ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 2 de Enero de 1928.—Señor: A. L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

NÚM. 24

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La escala comprendida en el número 3.<sup>o</sup> de la tarifa 2.<sup>a</sup> del artículo 4.<sup>o</sup> de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, será la siguiente:

En las retribuciones de capitales que no excedan del 4 por 100 del valor nominal, el 6 por 100 de gravamen.

En las que excedan del 4 por 100 y sean inferiores al 6 por 100 del mismo valor, el 6,50 por 100.

En las de 6 o más por 100, sin llegar al 7 por 100, el 7 por 100.



En las del 7 por 100 en adelante, el 7,50 por 100.  
En las retribuciones de cuantía indeterminada, el 7,50 por 100.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las disposiciones de esta ley se consideran en vigor desde el 1.º de Enero de 1928, y, a los efectos de su aplicación, las utilidades a que se refiere se entenderán devengadas por días. El gravamen de las que a tenor de este precepto se hubieran obtenido antes de aquella fecha, se regirá por las disposiciones vigentes hasta la ya referida de 1.º de Enero de 1928.

Dado en Palacio, a 2 de Enero de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(«Gaceta» 3 Enero)

## REAL ORDEN

NÚM. 13

Ilmo. Sr.: Dispone el artículo 85 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado que todos los años, en la segunda mitad del mes de Febrero, darán comienzo las oposiciones para cubrir las vacantes existentes en la escala activa el 31 de Diciembre anterior y tres plazas más de Aspirantes, debiendo publicarse la Real orden de convocatoria en la «Gaceta de Madrid» en la primera quincena del mes de Enero, haciendo constar: el número de plazas, el plazo durante el cual han de presentarse las instancias, el día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios, el local en que deban verificarse y demás indicaciones que se estimen necesarias; y autorizada por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de Diciembre de 1927 la convocatoria de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado para cubrir 11 plazas, número de vacantes existentes en la escala activa en 31 de Diciembre, y tres más de Aspirantes, según lo prescrito en el artículo 85 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo.

2.º Señalar el día 27 de Febrero de este año y hora cuatro de la tarde para dar comienzo a los ejercicios, que han de verificarse en el salón de actos de la Dirección general de Aduanas; y

3.º Que se admitan las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones en el local de la Dirección general de lo Contencioso (Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11), a las horas de oficina, desde el 15 de Enero hasta el día 31 inclusive de este mismo mes, a las ca-torze (dos de la tarde).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de lo Contencioso.

(«Gaceta» 6 de Enero).

NÚM. 14

Ilmo. Sr.: Convocadas por Real orden de esta fecha las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento orgánico, procede hacer la designación de las

personas que han de formar parte del Tribunal que ha de juzgar y calificar los ejercicios de los opositores. Dicho Tribunal ha de constituirse en la forma determinada por el artículo 89 del Reglamento y a tal efecto se han dirigido al Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid y al Sr. Rector de la Universidad Central los oportunos oficios, para que se sirvieran designar el Magistrado y Catedrático que habían de ser nombrados Vocales del Tribunal, habiendo sido propuesto el Magistrado don Luis Merino Horodiuski y el Catedrático de Derecho civil, común y foral D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, y por lo que afecta a éstos y a los Vocales del Cuerpo de Abogados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, ha tenido a bien acordar que, bajo la presidencia del Director general de lo Contencioso, constituyan el Tribunal como Vocales, en unión de D. Luis Merino Horodiuski, Magistrado, y de D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, Catedrático; don Manuel Ródenas y Martínez, Subdirector de este Centro directivo, y los Abogados del Estado D. Juan de Isasa y del Valle, D. César Cervera y Cerezuela y don Armando de las Alas Pumariño y González Muñoz, que desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de lo Contencioso.

(«Gaceta» 6 Enero)

## Presidencia del Consejo de Ministros

## REAL ORDEN CIRCULAR

NÚM. 15

Excmos. Sres.: Vista la petición formulada a esta Presidencia, en sentido de que se ordene a los diversos Centros ministeriales, Autoridades y organismos oficiales que atiendan y suministren a la entidad Unión Ibero Americana cuantos datos e informaciones soliciten de la vida oficial española que puedan redundar en beneficio del prestigio de España, insertándose en el titulado «Libro de Oro Ibero-Americano», que ha sido declarado por el Comité de la Exposición de Sevilla catálogo oficial en el aspecto monumental de la misma.

Visto el favorable informe que sobre el referido proyecto de la entidad Unión Ibero Americana emite el Comisario regio de la Exposición de Sevilla, en atención a los elevados fines que con la publicación del expresado Catálogo Monumental persigue, ajenos en absoluto a toda idea de lucro a favor de los miembros que la integran,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la petición formulada, ordenando a todos los Ministerios, Centros oficiales y Autoridades de los diversos órdenes que faciliten, en cuanto de ellos dependa, la formación del referido Catálogo Monumental de la Exposición Ibero Americana de Sevilla, suministrando a sus representantes cuantos datos e informaciones sobre el progreso cultural, económico y social de España puedan redundar con su publicidad y difusión en beneficio colectivo.

Lo que de Real orden comunico a V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1928.—Primo de Rivera.

(«Gaceta» 6 de Enero).



**CONCENTRACION**

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que el día 1.º de Febrero próximo se incorporen a los Cuerpos, sin previa presentación en caja, los reclutas acogidos al capítulo XVII del vigente reglamento de Reclutamiento, pertenecientes al reemplazo de 1927 y los procedentes de reemplazos anteriores agregados al mismo, así como los procedentes de los de 1924 y anteriores acogidos al capítulo XX de la ley de 1912, que por el número del sorteo les correspondió formar parte del cupo de filas, observándose para ello, además de los preceptos consignados en el vigente reglamento de Reclutamiento, las reglas siguientes:

Primera. Los Jefes de las cajas de recluta comunicarán a los interesados, por conducto de los alcaldes, la orden de incorporación, haciendo constar en ella el día que deben presentarse en el Cuerpo a que están destinados y la población donde resida la Plana Mayor, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación en filas origine; si existieran reclutas que no estén destinados a Cuerpo por no haberlo solicitado o por estar pendiente de resolución el destino solicitado, lo pondrán en conocimiento del Capitán general de la región, a fin de que por esta autoridad se les dé el destino que proceda, con arreglo a los preceptos del artículo 398 del reglamento, rectificado por Real orden de 11 de Mayo de 1926 (D. O. número 107), el cual será comunicado en la forma antes indicada.

Segunda. Los Jefes de las cajas de recluta remitirán antes del 25 del mes actual, con duplicada relación, a los Jefes de los Cuerpos, las filiaciones de los reclutas destinados a ellos, estampando en éstas la nota de caja en caja y alta en el Cuerpo con fecha 1.º de Febrero próximo. Se anotará en las relaciones la fecha y conducto por el cual fué comunicada a los interesados la orden de presentación en los Cuerpos de su destino; o al que quedan agregados para recibir instrucción militar, remitiendo también a estos últimos en la fecha indicada relaciones nominales de los que han de verificar su incorporación, con expresión del Cuerpo a que están destinados.

Tercera. Los reclutas deberán presentarse en los Cuerpos con las prendas de uniforme prevenidas por la Real orden circular de 22 de Septiembre de 1926 (C. L. número 329).

Cuarta. Al presentarse los reclutas en el Cuerpo sufrirán el examen prevenido por el artículo 50 de las instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de preparación militar fuera de filas, modificado por Real orden circular de 23 de Septiembre de 1926 (D. O. núm. 216).

5.ª Los médicos que efectúen en los Cuerpos los reconocimientos prevenidos por el artículo 340 del vigente reglamento, aplicarán el cuadro de inutilidades reformado por el real decreto de 5 de Julio último (D. O. núm 150), y para los que resulten inútiles por falta de perímetro torácico a consecuencia de las modificaciones introducidas en el número 1, letra A de los grupos 1.º y 2.º del citado cuadro, expedirán un certificado en que hagan constar la falta de aptitud física del recluta desde el punto de vista antropométrico con arreglo a las cifras que arrojan la medida de la talla y perímetro torácico, que entregarán al jefe del Cuerpo, el cual dispondrá que sean licenciados, causando baja en el Cuerpo y alta en la caja de recluta de

procedencia, haciéndolo así constar en la filiación, que será remitida, en unión del certificado de reconocimiento, al jefe de la caja de recluta, y elevarán al Capitán general de la región o distrito relación nominal de los inútiles licenciados, con expresión de la caja de recluta, reemplazo y pueblo a que pertenece.

Los jefes de las cajas de recluta cursarán los certificados médicos originales de los propuestos por inútiles a la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, a fin de que por estos organismos se modifique su clasificación sin previa comparecencia del recluta, que quedará sujeto a las revisiones reglamentarias en los años 1929 y 1931.

Los Capitanes generales autorizarán a las Juntas de Clasificación y Revisión a que pertenezcan los inútiles licenciados que figuren en las relaciones remitidas por los jefes de Cuerpo, para que sea variada su clasificación, con arreglo al artículo 233 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presentados en los Cuerpos que resulten cortos de talla y los presuntos inútiles por enfermedades por defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades no citados en el artículo anterior, se les aplicará los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Sexta. Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio el 15 de Febrero próximo un estado numérico ajustado al formulario número 16, inserto en el vigente reglamento, indicando la procedencia de los reclutas que le han sido destinados y otro de los agregados para instrucción, con indicación de los Cuerpos a cuya plantilla pertenecen.

Séptima. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular, resolviendo cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas a este Ministerio, e interesarán de los Gobernadores civiles su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1928.—Duque de Tetuán.  
Señor...

**SECCION DE INFANTERÍA**

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el comandante de Infantería D. Vicente Herrero Santamaría, que ha cesado en el cargo de ayudante de campo del General D. Andrés Saliquet Zumeta, quede disponible en esa región.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1927.—Duque de Tetuán.

**Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo**

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Juan Cerca Fuentes, capataz del Cuerpo de Bomberos municipales, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Santander, de fecha veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintisiete, relativo a que en siete de Diciembre del pasado año presentó el recurrente recurso de



reposición contra acuerdo de dicha Comisión, sin que, a pesar del tiempo transcurrido, se le haya notificado el acuerdo recaído en tal recurso de reposición; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 4 de Enero de 1928.—El Presidente, José Santaló.

## Sección administrativa de 1.<sup>a</sup> Enseñanza de Santander

### ESCALAFÓN PROVINCIAL DE AUMENTO GRADUAL DE SUELDO

BIENIO DE 1922-1923 (HASTA EL 22 MAYO 1923)

#### Resolución del concurso y propuestas provisionales

Vistas las instancias presentadas, dentro del plazo reglamentario, solicitando tomar parte en el concurso para la provisión de las vacantes anunciadas en la rectificación de los Escalafones de aumento gradual de sueldo de Maestros y de Maestras de esta provincia, cuya convocatoria se anunció oportunamente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto por la orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de 9 de Marzo de 1926, en armonía con lo que preceptúa el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, en sus artículos 155, 156 y 193; Real decreto de 27 de Abril de 1877, Real orden de 4 de Abril de 1882 y disposiciones complementarias y aclaratorias, publica a resolución del citado concurso y las propuestas y Escalafones provisionales, para conocimiento de los interesados:

## MAESTROS

### PRIMERA CLASE

*Vacantes anunciadas:* Una en la escala de Méritos y una en la de Antigüedad.

#### Concursantes

1. D. Antonio Domingo Durán, Maestro de la Escuela nacional de niños, segunda del Centro, de la capital, número 10 de la segunda clase, en la cual fué alta en 20 de Abril de 1912. Justifica los siguientes méritos posteriores: Medalla de bronce de la Mutualidad (año 1920) y voto de gracias de la Inspección (1917).

1. D. Gregorio Ranz Lafuente, Maestro nacional de Sección de la Graduada de niños de Revilla de Camargo, número .. alta en la tercera clase, Méritos, en 2 de Agosto de 1921. Los méritos que aduce se consignan entre los concursantes a plazas de segunda clase, por no ser legal el pase de la tercera directamente a la primera.

PROPUESTA.—*Méritos.*—Única vacante, se adjudica a D. Antonio Domingo Durán, con el número... del Escalafón, desde el 25 de Agosto de 1922.

ANTIGÜEDAD.—*Concursante:* D. Tomás Díez Santa María, Maestro nacional de Sección de la Escuela Graduada del Centro, de la capital. Solicita en concepto de Maestro incluido en dicha clase y escala de Antigüedad en la provincia de Zaragoza, habiéndose posesionado de la Escuela de Santander en 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1921.

PROPUESTA.—Se adjudica la única vacante de esta clase al solicitante D. Tomás Díez Santa María, por no haberse adjudicado plaza de esta clase en la rectificación del

bienio de 1920-21, a causa de ser las vacantes anteriores a la fecha posesoria del señor Santa María en esta provincia, otorgándosele el número... desde el día 17 de Agosto de 1922.

### SEGUNDA CLASE

*Vacantes anunciadas:* Dos en la escala de Méritos.—*Resultas:* Una en la misma escala de Méritos.—Total, tres en méritos.

#### Concursantes

1. D. Pantaleón Berzosa Martínez, Maestro nacional de Puente Arce, número 18 de la tercera clase, en la cual fué alta en el Escalafón de 1910-11. Justifica los siguientes méritos posteriores: dos votos de gracias de la Inspección (1917-1922) y dos votos de gracias de Juntas locales (1920-1922).

2. D. Restituto Vallejo González, Maestro nacional de Treceño, número 24 de la tercera clase, en la cual fué alta en el año de 1908. Justifica los siguientes méritos posteriores: dos votos de gracias de la Inspección (1915-1917, uno de Junta local (1918) y premio en metálico de 500 pesetas por contribuir a la propaganda forestal (1920).

3. D. Anacleto de Mateo Cabezas, Maestro nacional de Heras, número 26 de la tercera clase, en la que fué alta en el bienio 1910-11. Justifica los siguientes méritos posteriores: un voto de gracias de la Inspección (1916); tres ídem de Juntas locales (1912, 28 de Junio 1919 y 8 de Julio ídem), gratificación 100 pesetas Junta local (1912 al 1914) y gratificación recompensa Patronato Udalla 125 pesetas (1912 al 1914).

4. Benigno Gómez Humanes, Maestro nacional de Puente Viego, número 52 de la tercera clase, en la que fué alta en 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1917. No aduce ningún mérito posterior.

5. D. Fructuoso Muela Revilla, Maestro nacional de Castañeda, fué alta en la tercera clase en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1921. Justifica los siguientes méritos posteriores: dos votos de gracias de Juntas locales (17 Julio 1921-1922).

6. D. Gregorio Ranz Lafuente, Maestro de Sección de la Graduada de niños de Revilla de Camargo, que fué alta en la tercera clase en 2 de Agosto de 1921. Justifica los siguientes méritos posteriores: medalla de bronce Mutualidad (1922); premio 250 pesetas, Caja Postal de Ahorros (26 de Febrero de 1923); medalla de plata, Caja Postal de Ahorros (1.<sup>o</sup> de Marzo de 1923). e informe laudatorio Alcalde de Revilla propuesta recompensa Consejo Superior de Protección de la Infancia (1921).

PROPUESTA.—*Méritos.*—Primera vacante: a D. Pantaleón Berzosa, con el número... de la categoría, desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero de 1922.—Segunda vacante: a D. Restituto Vallejo González, con el número... desde el día 25 de Agosto de 1922.—Tercera vacante: a D. Gregorio Ranz Lafuente, con el número... de la categoría, desde el día 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1922.

### TERCERA CLASE

*Vacantes anunciadas:* Tres de la escala de Méritos.—*Resultas:* Tres en ídem.—Total, seis en méritos.

#### Concursantes

1. D. Víctor García Hernández, Maestro Director de la Escuela nacional Graduada de niños de El Astillero. Solicita como procedente de la provincia de Salamanca, donde estaba incluido en la clase tercera, por méritos. Se ha posesionado de su actual cargo en 1.<sup>o</sup> de Abril de 1922.



2. D. Silverio Vila Abuin, Maestro nacional de la Escuela número 1 del barrio de Maliaño, de la capital. Solicita por antigüedad como procedente de la provincia de Córdoba, o bien por méritos. Se posesionó de su actual Escuela en 1.º de Septiembre de 1922. Justifica los siguientes méritos: voto de gracias Junta provincial (1912), ídem Inspección (1913), ídem Juntas locales (1907, Julio 1908, Diciembre 1908, Julio 1909, Diciembre 1909, 1910, Julio 1911, Diciembre 1911, 1912 y 1915).

3. D. Dionisio J. García Barredo, Maestro Director de la Graduada de niños de Peñacastillo. Justifica los siguientes méritos: voto gracias Inspección (1916), ídem actas laudatorias (1912-1916); voto gracias Junta local (1922) y propuesta recompensa a la Superioridad, y gracias de Real orden (26 de Agosto de 1922).

4. D. Eustasio Muñoz Rodríguez, Maestro nacional de Matamorosa. Justifica los siguientes méritos: medalla de bronce de la Mutualidad (1922).

5. D. Saturnino Palacios Villanueva, Maestro nacional de Villaverde de Trucíos. Justifica los siguientes méritos: dos votos gracias Inspección (1916-1921) y ocho de Juntas locales (1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921 y 1922).

6. D. Leandro Martínez Rivero, Maestro nacional de Vioño. Justifica los siguientes méritos: un voto gracias Inspección (1922) y dos de Juntas locales (1920-1922).

7. D. Martín del Río, Maestro nacional de Cartes. No justifica mérito alguno.

PROPUESTA.—*Mérito*.—Primera vacante, a D. Víctor García Hernández, con el número... de la categoría desde el día 25 de Agosto de 1922.—Segunda vacante, a D. Silverio Vila Abuin, con el número... de la categoría desde el día 1.º de Septiembre de 1922.—Tercera vacante, a don Dionisio J. García Barredo, con el número... de la categoría, desde el día 1.º de Enero de 1922.—Cuarta vacante, a D. Eustasio Muñoz Rodríguez, con el número... en ídem desde el día 1.º de Febrero de 1922.—Quinta vacante, a D. Saturnino Palacios Villanueva, con el número... de ídem desde el día 14 de Febrero de 1922.—Y sexta vacante, a D. Leandro Martínez Rivero, con el número... de ídem desde el día 30 de Octubre de 1922.

No existen vacantes para la Antigüedad.

Don Vicente Cardenal Garrido solicitaba plaza de tercera, escala de Antigüedad, como procedente de la provincia de Valladolid, siendo imposible el adjudicarla por la razón expuesta.

Don Rosendo García, Maestro nacional de Reocín, solicita su inclusión en la tercera clase, Antigüedad, alegando que ya estuvo incluido en el bienio de 1918-19. No es posible acceder a lo solicitado, además de por no existir vacante de esta clase, por la razón de haber cesado en 30 de Marzo de 1919, por separación temporal del servicio, según se dijo en la resolución al concurso del 1918-1919 (B. O. 8 de Marzo de 1920), en cuyo Escalafón fué alta en 8-2-1918, cesando al mismo tiempo en la fecha citada.

## MAESTRAS

### PRIMERA CLASE

*Vacantes anunciadas:* Una en la Escala de méritos y otra en la de Antigüedad.

#### Concursantes

1. D.<sup>a</sup> Hermenegilda Larrauri Unamuno. Maestra Directora de la Graduada de niñas del Oeste, de la capital, número 6 de la segunda clase, en la que fué alta en bienio de 1906-1907. Justifica los siguientes méritos posterior-

res: Tres votos gracias Junta provincial (1910-1912), Mayo y Noviembre 1912. Un voto gracias Inspección (1922) y cinco actas laudatorias visitas Inspección (1916-1917-1921-1922 y 1923); un voto gracias Junta local (1909) y Medalla de plata de la Caja Postal de Ahorros (1922).

2. D.<sup>a</sup> Aniceta Irulegui Bascarán, Maestra Directora de la Graduada de niñas Alfonso XIII, de Torrelavega, alta en la segunda clase en 1.º de Septiembre de 1921.—Justifica los siguientes méritos posteriores: Dos votos de gracias de la Inspección (1915-1922).

PROPUESTA.—*Mérito*.—Única vacante, se adjudica a doña Hermenegilda Larrauri Unamuno, con el número... de la primera clase, desde el día 5 de Agosto de 1922.

PROPUESTA.—*Antigüedad*.—Única vacante de esta escala, se adjudica a D.<sup>a</sup> Dolores Lavín Pérez, Maestra nacional de San Roque de Riomiera, número 5 de la segunda clase, por hallarse jubiladas las que ocupaban el número 1, señora Camino; número 3, señora Sáinz Fernández. A la señora Lavín se la asciende con el número... de la primera clase desde el día 18 de Abril de 1922.

### SEGUNDA CLASE

*Vacantes anunciadas:* Una en Méritos y otra en Antigüedad.—*Resultas:* Una en Méritos y otra en Antigüedad.—Total: Dos en Méritos y dos en Antigüedad.

#### Concursantes

1. Doña Isidora Lozano Canal, Maestra nacional de de párvulos del Este, de la capital, número 19 de la segunda clase.—Justifica los siguientes méritos: Voto gracias Rector Oviedo (1914); ídem Junta provincial (1896); ídem Inspección (1918-1919-1920).

PROPUESTA.—*Méritos*.—Primera vacante, se adjudica a la única solicitante, doña Isidora Lozano Canal, con el número... de la segunda clase desde el día 5 de Agosto de 1922.—Segunda vacante, se adjudica a D.<sup>a</sup> María Arandilla Olalla, Maestra nacional de párvulos del Este, de la capital, número 4 de la tercera clase, no otorgándose al número 2, señora Calvo González, por no estar en el ejercicio de la enseñanza. A la señora Arandilla se la otorga el número de la segunda clase desde el día 1.º de Septiembre de 1922.

PROPUESTA.—*Antigüedad*.—Primera vacante, se adjudica a doña Juliana Villanueva Rodríguez, Maestra nacional de Ojébar, número 3 de la tercera clase, con el número... de la segunda clase desde el día 18 de Abril de 1922.—Segunda vacante, se adjudica a D.<sup>a</sup> María Baños Otí, número 5 de la tercera clase, con el número... de la segunda desde el día 19 de Noviembre de 1922. No pasa a la segunda por antigüedad la señora Cobo, número 1 de la tercera clase, por haber cesado en la enseñanza.

### TERCERA CLASE

*Vacantes anunciadas:* Dos en la escala de Méritos y una en la de Antigüedad.—*Resultas:* Una de méritos y tres de Antigüedad.—Total: Tres en Méritos y cuatro en Antigüedad.

#### Concursantes

1. Doña Fabiana A. Fernández de la Riva, Maestra nacional de Valdáliga. Justifica los siguientes méritos: Un voto de gracias de la Junta provincial (1912). Certificaciones justificativas de haber dado clases dominicales de adultas desde 1.º de Mayo 1909 a 31 Diciembre de 1916; Seis votos de gracias Junta local (1908-1909-1910-1912-1915-1918).



2. Doña María Concepción Quemada Rodríguez, Maestra nacional del barrio del Sardinero, de la capital. Justifica los siguientes méritos: Un voto de gracias de la Junta Provincial (1912) y dos de Junta local (1909-1912).

3. Doña Angela Mazorra, Maestra nacional de Ramales. Justifica los siguientes méritos: Un voto de gracias de la Inspección (1918) y otro ídem de Junta local (1912), y la Medalla de plata de la Caja Postal de Ahorros (1922).

4. Doña Rosario Barcala Maté, Maestra nacional de Sección de Torrelavega. Justifica los siguientes méritos: Un voto de gracias de la Inspección (1922).

5. Doña Teresa Crespo Falla, Maestra nacional de Barcenillas. Justifica los siguientes méritos: Un voto de gracias de la Inspección (1918).

PROPUESTA.—*Mérito*.—Primera vacante, se adjudica a doña Fabiana A. Fernández, con el número... de la tercera clase, desde el día 1.º de Septiembre de 1922.—Segunda vacante, se adjudica a D.<sup>a</sup> María Concepción Quemada, con el número... de dicha clase, desde el día 10 de Octubre de 1922.—Tercera vacante, se adjudica a D.<sup>a</sup> Angela Mazorra, con el número... de dicha clase desde el día 5 de Abril de 1923.

Solicitan por antigüedad, D.<sup>a</sup> Irene Díez Vicario, de Barros, y D.<sup>a</sup> Francisca Josefa de la Maza Trueba, de Santa María de Cayón.

PROPUESTA.—*Antigüedad*.—Primera vacante, se adjudica a la número 1 de la clase cuarta del Escalafón, doña Gabriela Quintana Pila, Maestra nacional de Bárcena de Cicero, con el número... de la tercera clase, desde el día 18 de Abril de 1922.—Segunda vacante, se adjudica a la número 2 ídem; D.<sup>a</sup> Sergia Modinos Martínez, Directora de la Graduada de niñas de Valdecilla, con el número... de la tercera clase, desde el día 5 de Agosto de 1922.—Tercera vacante, se adjudica a D.<sup>a</sup> Matilde Fernández López, de Villacarriedo, número 3 de la cuarta clase, otorgándosele el pase a la tercera con el número..., desde el día 19 de Noviembre de 1922.—Cuarta vacante, se adjudica a D.<sup>a</sup> Avelina González García, Maestra nacional de Sierrapando, número 4 de la cuarta clase, otorgándosele el pase a la tercera con el número... desde el día 19 de Noviembre de 1922.

En cumplimiento de las prescripciones del Real decreto de 27 de Abril de 1877 y disposiciones complementarios, se publica esta resolución y Escalafones provisionales en el «Boletín Oficial» de la provincia; pudiendo los señores Maestros interesados en el concurso formular ante esta Sección las reclamaciones que estimen pertinentes, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la completa publicación en dicho periódico oficial.

Santander, 24 de Diciembre de 1927.—El Jefe de la Sección, J. Cano.

### Inspección de Primera Enseñanza de Santander

Examinada la anterior propuesta, el Inspector-Jefe provincial de Primera Enseñanza que suscribe no tiene que oponer a ella ningún reparo y la estima conforme y procedente.

Santander, 28 de Diciembre de 1927.—El Inspector-Jefe provincial de Primera Enseñanza, V. de la Serna.

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Rafael de la Vega Lamera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, sobre constitución del Senado, se publica a continuación la lista de primera rectificación de Concejales y mayores contribuyentes que, según acuerdo de esta fecha, forman la de electores de Compromisarios para Senadores, salvo las rectificaciones que para las definitivas se acuerden.

No estando comprendidas en dichas listas las Sociedades mercantiles e industriales, en razón a no ser posible determinar las cuotas de contribución directa aplicable a cada socio, la Alcaldía advierte que éstos y demás interesados podrán interponer la reclamación de inclusión o exclusión que a su derecho convenga, hasta el día veinte del mes en curso.

Santander, 1.º de Enero de 1928.—El Alcalde, R. de la Vega.

*Lista de primera rectificación de electores para Compromisarios, compuesta de los Concejales del Excelentísimo Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes.*

### CONCEJALES

D. Rafael de la Vega Lamera, D. Valentín Lavín del Noval, D. Emilio Pino Patiño, D. Angel Portales Cantera, D. José García Gutiérrez, D. Domingo Solís Cagigal, D. Manuel Hidalgo Ceballos, D. Manuel Agudo, D. Eloy Villanueva García, D. Saturnino Briz, D. Benito Hernández, D. Miguel Gutiérrez Castillo, D. Julián Gurtubay, D. Ramón Camus Rumayor, D. Eduardo de Huidobro, D. Mariano Moro, D. Santos Callejo, D. Felipe Sesma, D. Francisco Fernández Zorrilla, D. Agustín Juste, D. Robustiano Rodríguez, D. Luis Pérez Vicente, D. Felipe Resines, D. José María Sotorriño, D. Alfredo Vega Hazas, D. Fernando Bohigas, D. Alberto Dorao, D. José Amieva Escandón, D. José María Cortiguera, D. Amador Toca, D. Aurelio Alonso López, D. Félix López-Dóriga, D. Antonio Samperio, D. Gervasio Ruiz, D. Pedro Fernández, D. Manuel Díaz Canel, D. Ramón Torre.

### MAYORES CONTRIBUYENTES

D. Cesáreo Ortiz del Val; cuota: 5.354,50 pesetas; domicilio: Velasco.  
 D. Manuel Prieto Lavín, 5.184,36; Méndez Núñez.  
 » Enrique Hevia, 4.573,10; Paseo Pereda, 35.  
 » Eustaquio Cubero, 4.160; Méndez-Núñez.  
 » Fermín Madrazo, 4.160; Enseñanza.  
 » José Calderón Rueda, 4.160; Puntida.  
 » Antonio Tazón; 4.160; Colón.  
 » Waldo García, 4.160; Atarazanas.  
 » Santiago Fernández, 4.160; Colosía, 1.  
 » Jaime Ribalaygua, 4.160; San Francisco.  
 » Fermín Barquín Carral, 4.044,53; Isabel II, 10.  
 » Juan Pérez Ayuela, 3.468; Juan de la Cosa.  
 » Basilio Barrio Maza, 3.363,53, Sardinero.  
 » Julián Hernández, 3.180; Arcillero, 1.  
 » Alfredo Corpas, 2.250; Concordia, 7.  
 » Faustino Villa, 2.221; Sardinero.  
 » Faustino Fuente, 2.153,55; Burgos.  
 » Angel Illera, 2.137,75; Wad-Rás, 1.  
 » Vicente Cagigal, 2.134; Castilla.  
 » Sinforiano Ródenas, 2.134; Colosía.  
 » Salvador Aja Fernández, 1.925,67; Wad-Rás.  
 » Canuto Pascual, 1.901,88; Méndez-Núñez.



- D. José Nova, 1.857,25; Hernán-Cortés.  
 » Félix Azpilicueta, 1.838,63; Calderón de la Barca.  
 » Manuel Láinz, 1.828; San Francisco.  
 » Gabriel L. Prieto, 1.828; Puerta la Sierra.  
 » Elisario Colsa, 1.828; Puente.  
 » Aniceto Pérez, 1.828; Blanca.  
 » Antonio González Ruiz, 1.828; Becedo.  
 » Sergio Castillo, 1.828; Amós Escalante.  
 » Miguel López Dóriga, 1.828; Paseo Pereda.  
 » Emilio Alvear, 1.828; Paseo Pereda.  
 » Nemesio Mazas, 1828; General Espartero.  
 » Rafael Aracil, 1.828; Burgos.  
 » Domingo Betanzos, 1.828; Lope de Vega.  
 » Marcelino Pardo, 1.828; Paseo Pereda.  
 » Manuel Castellanos, 1.828; Paseo Pereda.  
 » Pedro Gómez Fernández, 1.828; Hernán Cortés.  
 » Luis Corcho, 1.828; Paseo Pereda.  
 » Manuel Vellido, 1.828; Amós Escalante.  
 » Fernando Diego Barquín, 1.828; San Francisco.  
 » Marcos García, 1.828; Paseo Pereda.  
 » Pablo Galán, 1.828; Paseo Pereda.  
 » José María Presmanes, 1.828; San Francisco.  
 » Domingo Díaz Losada, 1.828; San Francisco.  
 » Jesús G. del Castillo, 1.828; San Francisco.  
 » Antonio Cacicedo, 1.828; San Francisco.  
 » Angel Suero, 1.828; Paseo Pereda, 1.  
 » Rodolfo Rodríguez, 1.828; San Francisco.  
 » Julián Fernández, 1.797,60; Ribera.  
 » Manuel Araluce Urquiza, 1.708,83; Puerta la Sierra.  
 » Francisco Calatayud, 1.652,08; Príncipe.  
 » Isidoro Bobillo, 1.597,35; Cuesta de la Atalaya.  
 » Francisco Bustillo, 1.583; Pérez Galdós.  
 » Nicolás Alonso, 1.564; Paseo Pereda.  
 » Guillermo Piñeiro, 1.564; Paseo Pereda.  
 » Enrique Plasencia, 1.564; Paseo Pereda.  
 » Fernando Ruiz García, 1.564; Santa Clara.  
 » Francisco Salazar, 1.564; Paseo Pereda.  
 » Francisco García, 1.564, Wad-Rás.  
 » Valentín Abad, 1.564; Paseo Pereda.  
 » Luis Solana, 1.564, Wad-Rás.  
 » Bernardo Valle, 1.564; Juan de la Cosa.  
 » Fidel F. Escalada, 1.564; Cervantes.  
 » Julián Bustamante, 1.564; Cervantes.  
 » Luis Macho González, 1.488; Burgos.  
 » Antonio Mancebo, 1.488; San José.  
 » Eduardo Amézarri, 1.488; P. Castillo.  
 » Tomás Palacios, 1.488; Constitución.  
 » Andrés Roldán, 1.488; Medio.  
 » Elías Herrero, 1.488; Concordia.  
 » Maximiliano Cuevas, 1.488; Padilla.  
 » Juan Mijancos, 1.488, Rodríguez.  
 » Paulino Viota, 1.488; Rodríguez.  
 » José María Lastra, 1.488; Daoíz y Velarde.  
 » José Iruretagoyena, 1.488; Estrañi.  
 » Máximo Bolado, 1.488; Moret.  
 » Felipe Pérez Marcano, 1.488; Gibaja.  
 » Julio García, 1.488; Isabel la Católica.  
 » Miguel Mazorra, 1.488; Atarazanas.  
 » Enrique Soriano, 1.488; Blanca.  
 » Joaquín Madrazo, 1.488; Méndez Núñez.  
 » Vidal Ruiz Abascal, 1.488; Atarazanas.  
 » Emiliano Matilla, 1.488; Ribera.  
 » Ramón Menezo, 1.488; Atarazanas.  
 » Mauricio Mendiola, 1.488; San Francisco.  
 » Isidoro Cabero, 1.488; Colón.  
 » Julián Gurtubay, 1.488; Amós Escalante.  
 » Eduardo Gándara, 1.488; Becedo.

- D. Pedro Casado, 1.488; Burgos.  
 » Miguel Labrador, 1.488; San Francisco.  
 » Antonio R. Trueba, 1.488; Ruamayor.  
 » Tomás Oria Alonso, 1.488; Puerta la Sierra.  
 » Eudaldo Bonet Ocerín, 1.449,72; Magallanes.  
 » Modesto Piñeiro, 1.424; Paseo Pereda.  
 » Luis Liaño, 1.424; Hernán-Cortés.  
 » Felipe Fernández, 1.424; Moret.  
 » Agustín F. Trevilla, 1.424; Paseo Pereda.  
 » Nicolás Lafuente, 1.424; Velasco.  
 » Mariano López-Dóriga, 1.424; Paseo Pereda.  
 » Raimundo Calderón, 1.416,20; Salmerón.  
 » Francisco Ruiz Gutiérrez, 1.372,30; San Francisco.  
 » Manuel Diego Barquín, 1.352; Atarazanas.  
 » Ramón Ruiz, 1.352; San Francisco.  
 » Antonio Gutiérrez, 1.352; Blanca.  
 » José María Pellón, 1.352; Atarazanas.  
 » Francisco Palacios, 1.352; Eugenio Gutiérrez.  
 » Joaquín Martínez, 1.352; Eugenio Gutiérrez.  
 » Manuel L. Lera, 1.352; Príncipe.  
 » Manuel Ruiz Abascal, 1.352; Atarazanas.  
 » Virgilio Carro, 1.352; Paz.  
 » Manuel Puente Cabrero, 1.352; Atarazanas.  
 » Crescencio Martín, 1.352; Atarazanas.  
 » Luciano Apezarena, 1.352; Ribera.  
 » Bernardo Alegría, 1.352; Atarazanas.  
 » Felipe Martín, 1.352; Lealtad.  
 » Vicente Escribano, 1.352; Méndez-Núñez.  
 » Martín Sáinz, 1.352; Paseo Pereda.  
 » Narciso Ortega, 1.352; Burgos.  
 » Víctor Urresti, 1.300; Puente.  
 » Félix Ortega, 1.220; Burgos.  
 » Pedro Cuesta, 1.220; Becedo.  
 » Laureano Ruiz, 1.220; Puente.  
 » José López Herrera, 1.220; Martillo.  
 » Ignacio Morales, 1.220; Calderón.  
 » Jaime Ruiz, 1.220; Puerta la Sierra.  
 » Crispín de Blas, 1.220; Príncipe.  
 » Isaac Santiago, 1.220; Ribera.  
 » Alejandro Gilardi, 1.220; Becedo.  
 » Carlos Rincón, 1.220; Carbajal; 1.  
 » Antonio Gómez Acebo, 1.220; Burgos.  
 » Valeriano Alonso, 1.220; Puerta la Sierra.  
 » Atilano Leal, 1.220; Atarazanas.  
 » Arturo Hormazabal, 1.220; Blanca.  
 » David Calderón, 1.220; Arcillero.  
 » Pedro Zubieta, 1.220; Wad-Rás.  
 » Luis Sánchez, 1.220; Amós Escalante.  
 » Pedro Enrici, 1.220; Ribera.  
 » Antonio Díez, 1.220; Blanca.  
 » Alberto Calvo, 1.220; Blanca.  
 » Eusebio Pereda, 1.220; Blanca.  
 » Rafael Arturo Dupons, 1.220; Ribera.  
 » Julio Palacios, 1.220; Atarazanas.  
 » Ponciano Digón, 1.220; Ribera.  
 » Eduardo Abajo, 1.220; Burgos.  
 » José López Alonso, 1.220; Calderón de la Barca.  
 » Bonifacio Gómez, 1.220; Juan de la Cosa, letra O.  
 » José Cabrero Mons, 1.190,21; Paseo Pereda, 7.  
 » Justo Roldán, 1.180; Menéndez Pelayo.  
 » Nicolás Salvarrey, 1.179,40; General Espartero, 4.  
 » Nicasio Manzano Ortiz, 1.161,45; Alta.  
 » Federico Castillo, 1.143,60; Jesús Monasterio.  
 » Simón Herrería, 1.100; Carbajal.  
 » Arturo Fernández, 1.100; Maliaño,  
 » Domingo González, 1.100; Moret.  
 » Felipe López, 1.100; Daoíz y Velarde.



D. Manuel Díaz y Díaz, 1.100; Méndez-Núñez.

» Lucio Rodríguez, 1.100; Santa Clara.

» Timoteo Fernández, 1.100; Castilla.

» José Fernández Blas, 1.040; Paseo Pereda.

Santander, 1.º de Enero de 1928.—El Alcalde, R. de la Vega.

## Circuito Nacional de Firms Especiales

### SUBASTA

Hasta las trece horas del día 6 de Febrero de 1928 se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, hasta las trece horas del día 1 de Febrero de 1928, durante las horas de oficina, proposiciones para optar a la subasta de acopios de piedra machaca la para conservación del firme, incluso su empleo en recargos y alquitranado superficial de los kilómetros 6 al 9, 21, 22, 33 al 39, 41 y 44 de la carretera de Muriedas a Bilbao, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 382.435,48 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de veinticuatro meses y la fianza provisional de 11.474 pesetas en metálico.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Fernanflor, 2, el día 7 de Febrero de 1928, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto, durante las horas de oficina, en el Patronato y en la Jefatura de Obras públicas de Santander.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Madrid, 3 de Enero de 1928.—El Presidente, El Duque de Arión.

### SUBASTA

Hasta las trece horas del día 6 de Febrero de 1928 se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, hasta las trece horas del día 1 de Febrero de 1928, durante las horas de oficina, proposiciones para optar a la subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos y alquitranado superficial de los kilómetros 45 al 60 de la carretera de Muriedas a Bilbao, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 331.269,00 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de veinticuatro meses y la fianza provisional de 9.939,00 pesetas en metálico.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Fernanflor, 2, el día 7 de Febrero de 1928, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto, durante las horas de oficina,

en el Patronato y en la Jefatura de Obras públicas de Santander.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta del 13»).

Madrid, 3 de Enero de 1928.—El Presidente, El Duque de Arión.

## SUBASTAS

### Ayuntamiento de Santander

Don Rafael de la Vega Lamera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Hago saber: Que en el salón de subastas de este Palacio Consistorial se celebrará, a las diez de la mañana del día nueve de Febrero, el acto de subastar la construcción de un Grupo escolar de seis grados, en el barrio de San Martín (Peñacastillo), bajo la presidencia de esta Alcaldía o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión Municipal Permanente, autorizándole el Notario en turno a quien corresponda.

El tipo de subasta será el de 175.618,12 pesetas.

Serán indispensables, para optar a la misma, los requisitos siguientes: No estar comprendidos entre los casos de incapacidad e incompatibilidad establecidos en el artículo 9 del Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales; haber consignado previamente en depósito, como fianza provisional, 8.780,90 pesetas en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o de la Corporación municipal, asimismo los créditos reconocidos o liquidados en la forma, condiciones y tipo que determina el artículo 11 de precitado Real decreto; el rematante viene obligado a elevar a definitiva la fianza provisional, dentro del término de diez días, a partir del requerimiento, hasta la cantidad de 17.561,85 pesetas. El depósito provisional podrá hacerse en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales o en la Depositaria de este Excmo. Ayuntamiento, no así la definitiva, que habrá de consignarse, en cualquiera de los modos indicados, dentro de la provincia de Santander.

El pliego de proposición habrá de ajustarse al modelo inserto al final de este anuncio, y se presentará, en la forma y condiciones previstas en el artículo 15 del Reglamento aludido, en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, pudiendo concurrir los licitadores, por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello y declarado bastante por uno de los Letrados consistoriales.

El plazo hábil para la presentación de proposiciones lo serán todos los días, durante las horas de oficina, desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el día 23, a las dos de la tarde.



La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a los pliegos de condiciones, y, caso de resultar iguales dos o más propuestas más ventajosas que las demás, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de persistir la igualdad, se decidirá por sorteo.

Debiendo subvencionar el Estado con 60.000 pesetas la obra de construcción de este Grupo escolar, se entiende que el contratista no percibirá referida cantidad hasta que, una vez terminada la tramitación del expediente de aportación, se haga dicha entrega al Municipio, percibiendo aquél, mientras dure la demora, el 5 por 100 de interés de la cantidad que se le adeude.

Serán de cuenta del contratista, además de los gastos que por todos conceptos se originen por la realización de este servicio, los que ocasione su publicidad, actas notariales, escrituras, copias, reintegros, etc.

Los pliegos de condiciones, Memoria, planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 7 de Enero de 1928.—El Alcalde, R. de la Vega.

#### *Modelo de proposición*

(Reintegrado con póliza de sexta clase, 3,60, y timbre municipal de 0,75 pesetas).

Don..., vecino de..., con cédula personal número..., enterado de las condiciones, planos y Memoria del proyecto del Grupo escolar de seis grados para el pueblo de Peñacastillo, se compromete a llevar a cabo la construcción con sujeción a dichos documentos y con la baja del... (en letra) del total del presupuesto de contrata.

(Fecha y firma del proponente).

## RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

### *Zona de Cabuérniga*

La cobranza de Patentes nacionales de automóviles para el primer semestre del actual ejercicio tendrá lugar, en la oficina de esta Recaudación, desde el día 4 al 19, inclusive, del mes actual; pasado dicho plazo se relacionarán las Patentes que queden pendientes para el apremio correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los que tengan que proveerse de sus respectivas Patentes.

Hontoria, 3 de Enero de 1928.—El Recaudador, M. Fernández.

### *Zona de Villacarriedo*

La cobranza de Patentes nacionales de automóviles para el primer semestre del ejercicio actual tendrá lugar en la oficina de esta Recaudación, en Corvera de Toranzo y en la auxiliar de Villacarriedo, desde el 9 al 25 del corriente, inclusive, y pasado dicho plazo serán relacionadas todas las que queden pendientes de cobro para el apremio correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Corvera de Toranzo, 5 de Enero de 1928.—El Recaudador, Mateo Sáenz de Miera.

### *Zona de Torrelavega*

La cobranza de las Patentes nacionales de automóviles para el primer semestre del actual ejercicio tendrá lugar en la oficina de esta Recaudación, calle Julián Ceballos,

número 38, y en la oficina auxiliar de Santa Olalla, de Molledo, desde el día 4 al 22 del corriente, inclusive, y pasado dicho plazo se relacionarán las patentes que queden pendientes para el apremio correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los que tengan que proveerse de sus respectivas Patentes.

Torrelavega, 3 de Enero de 1928.—El Recaudador, Emilio Revuelta.

## Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### ROTURACIONES ARBITRARIAS

**Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:**

Don Lázaro Gómez Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Meruelo.

Paraje en que la finca se halla: Campos de Diego.

Cabida: 3 hectáreas 30 áreas.

Linderos: N. y E., terreno común; S., carretera; O., terreno común de Güemes, cerrado por D. Alberto Cereceda. 78

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de estos anuncios, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 6 de Enero de 1927.—El Administrador, Paulino Vega.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del Distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias sobre ejecución de sentencia dictada por la Sociedad «Hijos de Pedro Pereda» contra D. Eduardo Mazas Peña, industrial y de esta vecindad, en cuyas actuaciones salen a pública licitación los siguientes efectos embargados:

Primer lote: Estantería y mostrador, vitrinas, instalación de luz, potros para el vino, escalera, banquetta, báscula de mostrador, balanza marca «Emery» y una balanza Carre, y una zafra de aceite vacía; en precio de mil cuatrocientas veintiséis pesetas.

Segundo lote: Mercaderías y demás efectos del embargo, que detallados constan en los autos originales que están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los que deseen tomar parte en la subasta, y el contrato de arriendo del local, valorados en dos mil quinientas diez y siete pesetas quince céntimos.

Por cuyas sumas salen a pública licitación; haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que para tomar parte



en la subasta deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de dichas sumas, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, habiéndose señalado el día veintidós del presente mes y hora de las once.

Dado en Santander a nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Julio González.—P. S. M., Jesús Escobio.

### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del Distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia de este día dictada en las diligencias de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidas por el Procurador D. Ramón Pérez Noriega, en nombre y representación de D. Argimiro Ceballos Ruiz, contra la herencia yacente del finado D. José Arango Novo, sobre reclamación de 2.990 pesetas, tiene acordado se emplace en forma legal a los herederos del referido finado D. José Arango Novo, cuyo paradero se desconoce, así como quienes sean los mismos, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en dichos autos a hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifican.

Y para que sirva de emplazamiento a los herederos del finado D. José Arango Novo, desconocidos y en ignorado paradero, libro la presente cédula en Santander a nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Jesús Escobio.

### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad, en providencia de este día dictada en las diligencias de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidas por el Procurador D. Ramón Pérez Noriega, en nombre y representación de D. Argimiro Ceballos Ruiz, contra la herencia yacente del finado D. José Arango Novo, sobre reclamación de 2.651,60 pesetas, tiene acordado se emplace en forma legal a los herederos del referido finado D. José Arango Novo, cuyo paradero se desconoce, así como quienes sean los mismos, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en dichos autos a hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifican.

Y para que sirva de emplazamiento a los herederos del finado D. José Arango Novo, desconocidos y en ignorado paradero, libro la presente cédula en Santander a nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Jesús Escobio.

Luis Martínez, conocido por Luis San Sebastián, natural de Santiago de Cartes, de estado viudo, profesión jornalero, de 38 años, hijo de Rosalía, domiciliado últimamente en Santander, procesado por sustracción de aves y otros efectos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Oeste de Santander, sito en la parte alta del edificio Audiencia, en la Plaza de la Constitución.

Fernando Zappino de las Cuevas, natural de Manila, de estado casado, profesión comerciante, de 60 años, hijo de Felipe y Teresa, domiciliado últimamente en Santander

(Plaza del Curo, número 2, entresuelo), procesado por estafas a los señores hijos de Basterrechea, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Este de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión.

Don José Grinda y López Diriga, Juez municipal del Distrito del Oeste de esta capital.

Hago saber: Que en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado, a instancia de D. Demetrio Sañudo, contra D. Pedro J. Risueño, se sacan a pública subasta, para su venta por tercera vez y sin sujeción a tipo, una mesa de comedor, un aparador con luna, un trinchero también con luna y una sillería de gutapercha, compuesta de dos sillones, cuatro sillas y un diván, cuyos muebles fueron apreciados en la cantidad de mil doscientas cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Somorrostro, número 1, el día veinte del actual, a las once de la mañana, bajo las condiciones que determina la ley.

Dado en Santander a nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Juez, José Grinda.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Luis Clemente, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de 1 HP. en su taller de pintura de coches, situado en la casa número 3 de la calle de Vargas, se pone en conocimiento del vecindario, para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 7 de Enero de 1928.—El Alcalde, R. de la Vega.

### Ayuntamiento de Suances

El día 20 del actual, a las 14 horas, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, ante el señor Alcalde o delegado y Concejal señor Tresgallo, tendrá lugar el acto de sorteo de títulos del Empréstito Municipal de 1910 que han de amortizarse en 1928 con arreglo a la base 7.<sup>a</sup> de aquel empréstito.

Lo que se hace público a general conocimiento y de los tenedores de títulos interesados.

Suances a 5 de Enero de 1928.—El Alcalde accidental, Julián Gomez.

### Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Por término de ocho días se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento:

Los repartimientos por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1928.

Hazas de Cesto, 28 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Manuel Lezcano.